



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 343

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), **HARLENY DEVOZ ARNEO** contra la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **HARLENY DEVOZ ARNEO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.050.954.231**, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD**, ejercía sus funciones en la **I.E. CATALINA HERRERA SEDE PRINCIPAL**, del Municipio de **ARJONA – BOLÍVAR**.

Que, en virtud de la Resolución N°1366 de diciembre 26 del 2019 por medio del cual se surtió el Proceso Ordinario de Traslado vigencia 2019-2020, fue trasladado el(la) educador(a), **HARLENY DEVOZ ARNEO** desde la **I.E. CATALINA HERRERA SEDE PRINCIPAL**, del Municipio de **ARJONA – BOLÍVAR** hacia la **I.E.T ACUICOLA MIGUEL NEVADO NEVADO DE GALERAZAMBA SEDE CENTRO EDUCATIVO DE SANTA TERESITA** del municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR**.

Que mediante código para consulta vía web: **EXT-BOL-20-000625** del 08 de enero del 2020, el(la) educador(a), **HARLENY DEVOZ ARNEO**, radicó escrito en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019, señalando:

"1. Me encuentro en estado de embarazo de 14 semanas de gestación, presento actualmente dolor pélvico y cefaleas constantes, razón por la cual me cambie de domicilio porque residía en un segundo piso y el doctor recomendó reposo y suspender cualquier actividad física.

2. Mi núcleo familiar está conformado por mi hija de 4 años de edad, la cual necesita acompañamiento diario, mi esposo trabaja y dada la situación sería muy difícil el traslado diario desde mi municipio de residencia Turbaco hacia Santa Catalina-Galerazamba"

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **HARLENY DEVOZ ARNEO**, se encuentra que este fue presentado en término el día 08 de enero de 2020, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 1366 del 26 de diciembre del 2019 efectuada al recurrente el día 08 de enero de 2020.

Para el caso concreto, por tratarse de un traslado para garantizar la vinculación del **DOCENTE PROVISIONAL** sin solución de continuidad **HARLENY DEVOZ ARNEO**, en consecuencia de la decisión de un Proceso Ordinario en el que resultó seleccionado el **DOCENTE EN PROPIEDAD IRIS ALVARADO VELASQUEZ** identificado con C.C. 23.137.086; se procedió a correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente a la parte con interés con la finalidad de asegurar el *derecho al debido proceso* dentro de esta actuación administrativa.

Se corrió traslado del recurso de reposición a la parte con interés **IRIS ALVARADO VELASQUEZ** el día 24 de junio del 2020, señalándole un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación para hacer valer sus derechos, se pronuncie al respecto y tenga conocimiento del efecto suspensivo en que queda el acto administrativo recurrido; el traslado de este recurso venció el día 02 de Julio del 2020 sin recibir defensa alguna de la parte interés.

En este orden, para el presente caso se aplicó el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 que contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 343

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), HARLENY DEVOZ ARNEDO contra la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019".

el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. (...) "

"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. (...)

2. (...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. (...)

6. (...)"

Así las cosas, de conformidad con este numeral se procede a proveer dicho cargo aplicando el orden de prioridad para los traslados de educadores por procesos ordinarios, en el caso que nos ocupa, el Proceso Ordinario de Traslado vigencia 2019-2020 surtido mediante resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019, recayó en la vacante definitiva ocupada por usted como **DOCENTE PROVISIONAL** en la **I.E. CATALINA HERRERA SEDE PRINCIPAL**, del Municipio de **ARJONA – BOLÍVAR**.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 establece:

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad se procede actuar en concordancia al artículo 5 del Decreto 180 de 1982 que señala las razones que enmarcan la aplicación del traslado por necesidades del servicio y teniendo en cuenta que en la **I.E.T ACUICOLA MIGUEL NEVADO NEVADO DE GALERAZAMBA SEDE CENTRO EDUCATIVO DE SANTA TERESITA** del municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR** existe la necesidad del servicio a razón de que el docente que ocupaba esta vacante fue trasladado en el curso de este mismo proceso ordinario de traslado vigencia 2019.

Por tal razón, se sustenta su traslado a la mencionada institución y se expidió la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre de 2019, acto administrativo debidamente motivado que contenía esta decisión y que debe ser acatado so pena de incurrir en falta disciplinaria.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el contenido de la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre de 2019 recurrido por el(la) educador(a) **HARLENY DEVOZ ARNEDO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre de 2019, por la cual se traslada al educador el(la) educador(a) **HARLENY DEVOZ ARNEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.050.954.231**, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEFINITIVA**, del **NIVEL PREESCOLAR**, desde la **I.E. CATALINA HERRERA SEDE PRINCIPAL**, del Municipio de **ARJONA – BOLÍVAR** hacia la **I.E.T**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 343

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), HARLENY DEVOZ ARNEDO contra la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019".

ACUICOLA MIGUEL NEVADO NEVADO DE GALERAZAMBA SEDE CENTRO EDUCATIVO DE SANTA TERESITA del municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR**.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 1366 del de diciembre 26 del 2019, por la cual se traslada al educador el(la) educador(a) **IRIS ALVARADO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **23.137.086**, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROPIEDAD**, del **NIVEL PREESCOLAR**, desde la **I.E.T ACUICOLA MIGUEL NEVADO NEVADO DE GALERAZAMBA SEDE CENTRO EDUCATIVO DE SANTA TERESITA** del municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR** hacia la **I.E. CATALINA HERRERA SEDE PRINCIPAL**, del Municipio de **ARJONA – BOLÍVAR** hacia

ARTICULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

07 de Julio de 2020


EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Rafael Montes González – Dirección Administrativa de Planta E.E. 
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal 
Proyectó y elaboró: Lina Marcela Castro García 